

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2020. Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral N°. **2018-533**, de **ROLANDO CARDONA MORENO** contra **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, informando que la demandada confirió nuevo poder (fls. 357-358, 487-488 digitalizados), que la vinculada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL contestó la demanda (fls. 514 a 530), y la parte interesada allegó constancias de trámite de notificación a las vinculadas (fls. 548 a 607), estando pendiente de resolver



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de diciembre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. LUISA FERNANDA VILORIA SIERRA, identificada con la C. C. 1.014.248.881 y T. P. 337.590 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 357-358, 487-488 digitalizados) del expediente, y se tendrán por revocados los inicialmente conferidos a los doctores Mauricio Javier Chamorro Rosero e Iván Darío Enciso Castro, al tenor de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012.

De otra parte, por auto del 04 de octubre de 2019 (fls. 350-351, 479-480 digitalizados) se dispuso la vinculación de las sociedades HUMAN STAFF S.A., COLTEMPORA S.A. y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A., en calidad de Litis consortes necesarios por pasiva, ordenando su notificación.

La apoderada de la demandada SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., allegó las constancias de notificación a las vinculadas, no obstante en el oficio remisorio se informó a las notificadas que *“se le cita en su condición de litis consorte necesario dentro del referido asunto para que comparezca ante dicho juzgado dentro de los cinco (56) días siguientes al recibo de la presente comunicación a fin de notificarle del contenido del auto de fecha 4 de octubre de 2019, por medio del cual se ordena su vinculación al proceso. Se advierte que esta notificación de (sic) considera cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega del siguiente aviso”*, lo que no guarda congruencia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En efecto, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado**

de Emergencia Económica, Social y Ecológica” que en el artículo 8°, dispuso lo siguiente:

“Artículo 8: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

[...]”.

En razón de lo anterior, no se puede tener por cumplida las notificaciones a las vinculadas HUMAN STAFF S.A. y COLTEMPORA S.A., por lo que se requerirá a la parte actora para que proceda a la notificación del auto admisorio remitiendo la comunicación a las direcciones de correo electrónico de estas vinculadas, advirtiendo que la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de los auto admisorio y el que ordena su vinculación, junto con la demanda y los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las vinculadas, como mensaje de datos y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

